



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla -Atlántico, 26/01/2022.

Radicado	08-001-31-33-013-2017-00546-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	YULIS ISABEL ROJAS DIAZ, ARISTIDES SEGUNDO CENTENO ROJAS, SINNA CECILIA CENTENO ROJAS, MALLERLIN CENTENO ROJAS, AMIRA IDALITH CENTENO ROJAS, WILFRIDO CENTENO ROJAS, YULIS ISABEL CENTENO ROJAS, MAYRA ALEJANDRA CENTENO ROJAS, JOHANA CENTENO ROJAS, REINALDO CENTENO ROJAS, ELIZABETH CECILIA CENTENO NAVARRO, ANTHONY LUIS CENTENO NAVARRO, NEIVER DAYAN CENTENO MUÑOZ, LIZETH PAOLA VIVAS CENTENO, KAREN DAYANA MAESTRE CENTENO, EDILBERTO ANDRES TERAN CENTENO, JERSON DAVID TERAN CENTENO, EIMMY YILDRETH TERAN CENTENO, GEOVANNY ENRIQUE BONET CENTENO, ANTONY ENRIQUE BONET CENTENO, LEIDER ALBERTO BONET CENTENO, SHAROL PAOLA CENTENO CAMPO, FABIAN ANDRES CENTENO ROJAS, CAMILO ANDRES PINTO CENTENO, CAROL MICHEL GUTIERREZ CENTENO, ALEXANDER GUTIERREZ CENTENO y JEAN CARLOS CENTENO ACOSTA
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia mediante auto del **10/12/2019**¹ se ordenó oficiar a la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** a efectos de que allegara al plenario copia de informes, investigaciones y demás documentos que se relacionen con el homicidio del señor **ORLANDO CENTENO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.151.424 ocurrido el día **24/03/2015** a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la Cárcel Distrital “El Bosque” de Barranquilla que conllevarán a su muerte. Así mismo se requirió por tercera vez al señor **Director de la Cárcel Distrital de El Bosque** para que allegara fotocopia autentica del examen médico que se le debió haber hecho al señor **ORLANDO CENTENO ROJAS**, al ingresar al Centro penitenciario, indicando su estado de salud. En este orden, se verificará si las entidades requeridas allegaron las documentales solicitadas a fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES

El Despacho una vez revisado el expediente, se observa que en el proceso ha acontecido lo siguiente:

- Que la audiencia inicial del **02/04/2019**², se decretaron pruebas en las que se ordenó:

1. Oficiar al señor Director de la Cárcel Distrital de el Bosque de la ciudad de Barranquilla, los siguiente:

¹ Ver págs. 294 - 295 archivo PDF: 2. 2017-00546-00 C2, del expediente digital.

² Ver Págs. 236 – 241 del documento PDF: 2. 2017-00546-00 C2, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- *Fotocopia autentica de la cartilla biográfica correspondiente al señor ORLANDO CENTENO ROJAS CC 85.151.424.*
- *Fotocopia autentica del examen médico que se le debió hacer al señor ORLANDO CENTENO ROJAS al ingresar Centro penitenciario, indicando su estado de salud.*
- *Certificación sobre fecha de ingreso del señor ORLANDO CENTENO ROJAS por cuenta de qué autoridad estuvo detenido, el delito que se le había imputado, la condición en la que estaba (si había condenado o no) y cuál sería la fecha probable de su libertad.*
- *Informe detallado acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos. (Registros documentales, fotográficos, informes a Superiores, etc.).*
- *Remitir fotocopia autentica de la hoja de vida de las empresas de seguridad que estaba prestando sus servicios en el penal para el día 24 de marzo de 2015, especialmente los que estaban presentes en los hechos relativos al homicidio del señor Orlando Centeno.*
- *Indicar el pabellón en que fue lesionado gravemente el señor Orlando Centeno Rojas. Heridas que le causaron su fallecimiento.*

2. Oficiar a la oficina de Control Interno Disciplinario de la Cárcel de El Bosque de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) que se sirviera remitir con destino al proceso:

- *Proceso Disciplinario, si lo hubo, incluido los informes, que se haya adelantado en contra de servidores públicos del Instituto penitenciario de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes en materia disciplinaria, por los hechos ocurridos al interior del penal el 24 de marzo de 2015, que conllevaron a la muerte del señor ORLANDO CENTENO ROJAS, quien en vía se identificó con el número de cedula 85.151.424.*

3. Oficiar a la personería Distrital de Barranquilla – Atlántico, para que se sirva informar:

- *Si en dicha entidad quienes ejercen funciones públicas y actúan como veedores ciudadanos y defensores de los derechos humanos, se adelantó o tramitó, petición o queja, por lo hechos ocurridos al interior de la Cárcel el Bosque de la ciudad de Barranquilla el día 24 de marzo de 2015 que conllevaron a la muerte del señor ORLANDO CENTENO ROJAS, quien en vía se identificó con el número de cedula 85.151.424.*

4. Oficiar a la Fiscalía 31 Unidad de Vida de Barranquilla – Atlántico, para que se sirva remitir copia autentica de la investigación preliminar con numero de SPOA N° 080016001055201501849 que se adelanta a raíz de la muerte del señor ORLANDO CENTENO ROJAS, identificado con Cedula de ciudadanía No. 85.151.424 quien falleció el día 24 de marzo de 2015 a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la cárcel Distrital de “El Bosque” que lo conllevaron a la muerte.

5. Oficiar a la Compañía DELTHAC1, empresa que presta el servicio de vigilancia en la cárcel Distrital el Bosque, para que remita copia de los informes investigaciones y demás documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el homicidio del señor ORLANDO CENTENO ROJAS identificado con cedula de ciudadanía N° 85.151.424 ocurrido el día 24 de marzo de 2015 a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la cárcel Distrital de “El Bosque” que lo conllevaron a la muerte.

- Una vez terminada la diligencia fueron expedidos los oficios 0198, 0199 y 0200 del 02/04/2019, los cuales fueron recibidos el 03/04/2019.³
- El centro de rehabilitación el Bosque mediante oficio radicado en Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos en datas del 22/04/2019 responde al requerimiento realizado en audiencia inicial del 02/04/2019.⁴

³ Ver Págs. 242 – 245 del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

⁴ Ver Págs. 252 – 263 del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- La Personería Distrital de Barranquilla mediante oficio radicado en Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos en datas del 03/05/2019 responde al requerimiento realizado en audiencia inicial del 02/04/2019.⁵
- En datas del 06/06/2019⁶ se desarrolló audiencia de pruebas y en la misma se incorporaron las pruebas que hasta momento fueron allegadas por el centro de rehabilitación el Bosque y la Personería Distrital de Barranquilla.⁷ Así mismo, se ordenó oficiar nuevamente al Director el centro de rehabilitación el Bosque a efectos de que allegara “*fotocopia autentica del examen médico que se le debió hacer al señor ORLANDO CENTENO ROJAS al ingresar Centro penitenciario, indicando su estado de salud*” solicitada en audiencia del 02/04/2019.

De igual manera se ordenó oficiar a Fiscalía 31 Unidad de Vida de Barranquilla – Atlántico y a la compañía DELTHAC1 a efectos de que cumpliera con lo solicitado en audiencia inicial del 02/04/2019.

- Una vez terminada la diligencia fueron expedidos los oficios 0277, 0278 y 0279 del 06/06/2019, los cuales fueron recibidos el 07/07/2019.⁸
- Mediante auto del 14/08/2019⁹ esta Agencia Judicial ordenó oficiar por segunda vez a la Fiscalía 31 Unidad de Vida de Barranquilla – Atlántico, a la compañía DELTHAC1 y al Director de la Cárcel El Bosque de Barranquilla a efectos de que cumplieron las ordenaciones impartidas en audiencias del 02/04/2019 y 06/06/2019. Para tal efecto, se libraron los oficios 0565, 0566 y 0567 los cuales fueron recibidos el 23/08/2019.¹⁰
- Posteriormente, la compañía DELTHAC 1 mediante en datas del 13/09/2019 allega memorial en el que manifestó que sobre los informes, investigaciones manifestando los mismos son de propiedad de la Alcaldía Distrital de Barranquilla por cuanto estos últimos son los encargados de tener los reportes respecto de los incidentes que ocurran al interior de la cárcel y para tal efecto allega lista del personal asignado a la cárcel Distrital para Barones El Bosque.¹¹
- La Fiscalía 31 Unidad de Vida de Barranquilla – Atlántico mediante oficio radicado en oficina de servicios de los Juzgados Administrativos el 26/11/2019 allega al plenario carpeta identificada con el número de SPOA 0800160010552015010849, la cual fue ordenada en diligencias del 02/04/2019, 06/06/2019 y 14/08/2019.¹²
- Que debido a lo manifestado por DELTHAC 1 mediante en oficio del 13/09/2019, el despacho por auto del 10/12/2019¹³ ordenó oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla para que allegaran copia de los informes, investigaciones y demás documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el homicidio del señor ORLANDO CENTENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.151.424, ocurrido el día 24 de marzo del año 2015 a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la Cárcel Distrital de “El Bosque” de Barranquilla.

⁵ Ver **Pág. 264** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

⁶ Ver **Págs. 265 – 270** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

⁷ Ver **Págs. 242 al 245 y; 252 al 264** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

⁸ Ver **Págs. 272 – 274** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

⁹ Ver **Págs. 275 – 277** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

¹⁰ Ver **Págs. 281 – 283** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

¹¹ Ver **Págs. 290 – 292** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

¹² Ver **Carpeta: 5. 2017-00546-00** del expediente digital.

¹³ Ver **Págs. 294 – 295** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

De igual manera se ordenó oficiar por tercera vez al Director de la Cárcel El Bosque de la ciudad de Barranquilla a efectos de que cumpliera con lo ordenado en audiencias del 02/04/2019, 06/06/2019 y auto del 14/08/2019. Para tal efecto se libraron y recibieron los oficios correspondientes.¹⁴

- La Alcaldía Distrital de Barranquilla mediante oficio radicado en el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos en datas del 21/01/2020¹⁵ comunica a esta dependencia Judicial haber dado traslado por competencia del requerimiento al Director de la Cárcel Distrital El Bosque de Barranquilla. Así mismo, **adjunta memorial del con radicado QUILLA-20-005251 del 14/01/2020 mediante el cual se le traslado del requerimiento Judicial por parte de la Secretaria Jurídica de la Alcaldía Distrital de Barranquilla al Director de la Cárcel el Bosque de Barranquilla.**
- Que a la fecha no se avizora en el expediente constancia de haberse allegado a este proceso la prueba documental requerida por el despacho al Director de la Cárcel Distrital El Bosque de Barranquilla ordenada en audiencias del 02/04/2019, 06/06/2019 y autos del 14/08/2019 y 10/2019.

Una vez aclarado el trámite procesal que ha sido surtido en el proceso el Despacho procederá a tomar las ordenaciones que en derecho corresponda.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) se requerirá a efectos que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación: **I) copia autentica del examen médico que se le debió hacer al señor ORLANDO CENTENO ROJAS al ingresar Centro penitenciario, indicando su estado de salud y; II) copia de los informes, investigaciones y demás documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el homicidio del señor ORLANDO CENTENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.151.424, ocurrido el día 24 de marzo del año 2015 a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la Cárcel Distrital de “El Bosque” de Barranquilla. Las cuales han sido solicitadas en audiencias del 02/04/2019, 06/06/2019 y proveídos del 14/08/2019 y 10/12/2019.**

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en diligencias del **02/04/2019 (Audiencia Inicial)**, **06/06/2019 (Audiencia de Pruebas)** y **proveídos del 14/08/2019 y 10/12/2019** por parte del **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin

¹⁴ Ver **Pág. 298** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital.

¹⁵ Ver **Págs. 298 – 299** del archivo PDF: **2. 2017-00546-00 C2**, del expediente digital



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra del **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) Dr. **JIM NELSON MUÑOZ FONSECA** toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en diligencias del diligencias del **02/04/2019 (Audiencia Inicial)**, **06/06/2019 (Audiencia de Pruebas)** y **proveídos del 14/08/2019 y 10/12/2019**.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), a efectos de que allegue al proceso en medio magnético en el término de **cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación: **I) copia autentica del examen médico que se le debió hacer al señor ORLANDO CENTENO ROJAS al ingresar Centro penitenciario, indicando su estado de salud y; II) copia** de los informes, investigaciones y demás documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el homicidio del señor ORLANDO CENTENO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 85.151.424, ocurrido el día 24 de marzo del año 2015 a raíz de las lesiones graves por golpes que le propinaron al interior de la Cárcel Distrital de “El Bosque” de Barranquilla. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: INÍCIÉSE trámite sancionatorio en contra del **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) Dr. **JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

TERCERO: OTÓRGUESE al **DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL EL BOSQUE** de la ciudad de Barranquilla (Atlántico) Dr. **JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**, el término de **cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en diligencias del **02/04/2019 (Audiencia Inicial)**, **06/06/2019 (Audiencia de Pruebas)** y **proveídos del 14/08/2019 y 10/12/2019**.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c2ee415c032eb3e07e8354be11b49f734447ee3a9ff5f9a2430a63ba7c98ec**

Documento generado en 26/01/2022 03:30:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>